

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
OFICINA DE...
13 DIC 2024
05 F
EXPEDIENTE N° 12015
HORA: 3:32 FIRMA: _____

SUMILLA: SOLICITO SE CONSIDERE EL ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS (ATS) A EFECTOS DE SER CONSIDERADO 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-

Con atención del responsable de la oficina de Escalafón de la UGEL -Yunguyo.

BENILDA ISABEL MAMANI QUISPE, identificada con DNI. N° 01226609, con domicilio real y procesal en la **Avenida Circunvalación 696**, de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de profesora nombrada en la IES. Modelo JEC. "Andrés Bello" de Tacapisi. A Ud. atentamente digo:

Que, al amparo del Art. 2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general:

Al principal.- Que, habiéndose emitido la Resolución Directoral N° 1035-2024-UGEL-Y de fecha 15 de noviembre del 2024, la misma que nos fue notificada en fecha 26 de noviembre del 2024; es que, **SOLICITO SE ATUALICE Y FORME PARTE DE MI ESCALAFÓN DE LA UGEL-Y**. Consecuentemente, **sea computado para efectos de la Acumulación de Tiempo de Servicios (ATS) oficiales (como docente contratada y y docente nombrada) y sea considerada más adelante en los 25 y 30 años de servicios respectivamente.** En ese sentido, considerando que la presente solicitud constituye un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicada, en el caso de no ser atendida. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Cavero: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se declare a su favor, se le

970069

Gustavo Nicayó Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

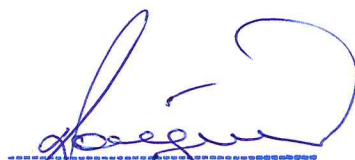
reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." in fine. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - PAG. 141). De otro lado el Jurista **ROYO VILLANOVA**, en la obra "Elementos del Derecho Administrativo" conceptúa al procedimiento administrativo como una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo otorgándole un doble propósito: perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y en segundo lugar tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de la voluntad de la administración. (MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: DANTE A. CERVANTES ANAYA-PAG. 399).

Otrosí digo.- Adjunto copia simple de la Resolución Directoral N° 1035-2024-UGEL-Y de fecha 15 de noviembre del 2024; copia simple de la Constancia de Notificación N° 474.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor director, ruego acceder conforme a lo solicitado por ser justo y legal.

Yunguyo, 12 de diciembre del 2024.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 1


01226609



INTERESADO

Resolución Directoral N° 1035 -2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 15 NOV 2024

VISTOS: El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 6820-2024 presentado por la administrada **BENILDA ISABEL MAMANI QUISPE**, identificada con DNI N° 01226609, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita el reconocimiento de tiempo de servicios como docente contratado de acuerdo a las resoluciones de aprobación de contrato acompañado de sus boletas de pago respectivamente.
2. Al respecto, el tiempo de servicios se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros y, por tanto, deben ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado.
3. Es ese sentido, el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED establece los periodos que se considerarán como tiempo de servicios, así como sus respectivas exclusiones. Así el numeral 134.3, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2023- MINEDU, y 134.4 establece lo siguiente:

"(...)

134.3. Para el cómputo del tiempo de servicios se considerarán los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado y la Ley N° 29062- Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales. En caso el profesor reintegrese a la Carrera Pública Magisterial, no se interrumpe el cómputo del tiempo de servicios alcanzado hasta la fecha de su retiro por renuncia, para el reconocimiento de la citada asignación.

134.4 Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son considerados las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo" (énfasis agregado), ello en concordancia con la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

4. En esa línea, el OFICIO N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, que efectúa precisiones sobre el cálculo del tiempo de servicios de los profesores nombrados, para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, indica cuales son los servicios prestados al Estado factible de reconocimiento y sus exclusiones siendo los siguientes:

visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Técnica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 25981, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de **BENILDA ISABEL MAMANI QUISPE**, identificada con DNI N° 01226609, profesora del Régimen Laboral de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, el tiempo de servicios prestados al Estado como docente contratada por servicios personales en Instituciones Educativas Públicas, la cantidad de **(04) años (05) meses y (29) días**, conforme a los fundamentos expuestos, debiendo registrarse en el Escalafón Magisterial.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

ROSARIO FOXANA DE LA RIVA VALLE
(B) TRAMITE DOCUMENTARIO
U.E. 305 EDUCACIÓN YUNGUYO



CONSTANCIA DE NOTIFICACION N° 474 DE LA RESOLUCION DIRECTORAL - UGEL YUNGUYO

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO

Qué; suscribe:

HACE CONSTAR:

Qué; la Resolución Directoral N° 1035 2024 -UGEL Yunguyo de fecha; 15 noviembre 2024

se hizo la entrega el día 26-11-2024 Hora 3:34 pm.

A Don (ña) Berinda Isabel Mamani Quispe

Se notifica el acto administrativo conforme establece el T UO de la Ley N° 27444 Ley del
Procedimiento Administrativo General, aprobado por el *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 26 de noviembre 2024

ROSARIO RUIZ DE LEYVA
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
U.G.E.L. 308 EDUC. YUNGUYO

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
308-UGEL-YUNGUYO

FIRMA DEL INTERESADO(a)
DNI. N° 01726609
CEL. N° 998604757
E.mail berinda.012@hotmail.com